



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito, a favor de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Qro., los inmuebles ubicados en la Colonia Vista Hermosa, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro. **1256**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso del suelo de agrícola a servicios de infraestructura para las parcelas 112 Z-1 P-1/1, 113 Z-1 P-1/1, 133 Z-1 P-1/1, 134 Z-1 P-1/1, 142 Z-1 P-1/1 y 252 Z-1 P-1/1, con una superficie total de 195,430.45 M2, ubicadas en el kilómetro 19+900 de la carretera estatal 400 en la localidad de Lagunillas perteneciente al Municipio de Huimilpan, Querétaro. **1261**

Acuerdo que reforma el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro. **1263**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en la Carretera a Tlaco-te Km. 2 + 000, Fracción de Ex-Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con Superficie de 214,000.00 m2. **1271**

Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 100 Hab/Ha a 200 Hab/Ha, para el predio ubicado en el Callejón de Roncopollo Número 22, Fraccionamiento Las Brujas, Delegación Centro Histórico. **1277**

Acuerdo relativo a la Modificación de las Secciones II y III de la 3ª y 4ª Etapa, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la 2ª Fase de la Sección II de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández. **1281**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1285**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SER DONADOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO”**
2. Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y, en consecuencia, la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: “La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado”; por ello, Gobierno del Estado, presentó la Iniciativa en su momento, en la cual señaló diversos antecedentes y acompañó de diversos anexos, mismos que fueron analizados por esta Legislatura.
3. Que el 30 de abril de 1998, se celebró convenio de coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro, con la finalidad de regular la participación de éste último en la creación, operación y apoyo financiero a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, obligándose Gobierno del Estado, a aportar una superficie con un mí-

nimo de 20 hectáreas para las instalaciones de dicha casa de estudios.

4. Que en cumplimiento al convenio antes citado, la Secretaría de Gobierno, mediante oficio SG.04-01/058-98 de fecha 10 de junio de 1998, solicitó al Jefe de Zona del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas -CAPFCE- que realizará los trámites correspondientes a fin de dar inicio a la construcción de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en las fracciones de terreno que son objeto de la presente Iniciativa.
5. Que el 21 de mayo de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río Querétaro.
6. Que los principales objetivos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río son:
 - a. Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
 - b. Desarrollar estudios y proyectos que contribuyan a mejorar la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad humana, en beneficio de la comunidad.
7. Que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río inició sus operaciones el 31 de agosto de 1998, en instalaciones provisionales en la exhacienda de San Jacinto. En su etapa inicial se inscribieron 252 alumnos organizados en nueve grupos, distribuidos en cuatro carreras. Al 30 de abril del 2003 ascendió su matrícula a 1078 alumnos, con una deserción de 6.86 por ciento, con respecto a la matrícula inicial, contando con las carreras técnicas en: Química Industrial, Electrónica y Automatización, Procesos de Producción, Comercialización, Mantenimiento Industrial, y Gestión de la Calidad.

8. Que esta Universidad cuenta con laboratorios de metrología, procesos y manufactura, diseño por computadora, neumática y manufactura, resistencia de materiales, electrotecnia, mecánica, idiomas y de informática, instalados en tres edificios de siete entre - ejes y dos edificios de dos niveles destinados para la docencia.
9. Que en las documentales que acompañan a la Iniciativa, se acreditó lo siguiente:
- Que Gobierno del Estado es propietario de dos fracciones de terreno, ubicadas en la colonia Vista Hermosa, del predio denominado "San Jacinto", en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, según consta en la escritura pública número 15,732, de fecha 3 de febrero de 1993, pasada ante la fe del Notario adscrito a la Notaría Pública número 13 de este partido judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, el 3 de marzo de 1994, bajo la partida 252, libro 85-"A", tomo I de la sección primera serie "A".
 - Que los inmuebles referidos en el inciso anterior se encuentran libres de gravamen, de acuerdo al certificado de libertad de gravamen número 0154054, de fecha 2 de septiembre de 2004, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro.
10. Que la Dirección de Catastro del Estado realizó un deslinde a los bienes inmuebles descritos en el punto anterior, expidiendo el plano con número de folio DT 2004075, donde se indica que dichos inmuebles tienen una superficie de 20-70-52.915 y 4-89-87.688 hectáreas, y se les asignó las claves catastrales número 160101876427114 y 160101876420039, respectivamente.
11. Que con la finalidad de conocer la superficie real que ocupa la Universidad Tecnológica de San Juan del Río en el primer polígono, según el deslinde aludido, se realizó por parte de la Dirección de Catastro un levantamiento topográfico, proyectándose en el plano identificado con número de folio DT 2004161, de donde se desprende que son utilizadas 15-31-09.356 hectáreas de las 20-70-52.915 que conforman la totalidad del polígono.
12. Que de acuerdo a lo anterior, los inmuebles objeto del presente Decreto, tienen una superficie total de 15-31-09.356 y 4-89-87.688 hectáreas, respectivamente y cuentan con las siguientes medidas y colindancias:
- Medidas y colindancias del primer predio, de acuerdo al plano número DT 2004 161 expedido por la Dirección de Catastro:**
- Al Norte en:** Catorce tramos, con rumbo suroriente en: 70.854 y 42.210 metros, colindando con Benjamín Marrufo Salazar; 13.691, 0.209, 8.268, 0.209, 11.963, 5.908, 79.795, 7.269, 11.731, 3.499 y 26.105 metros, colindando con propiedad de Mónico Martínez Morales; dobla con rumbo nororiente en 6.047 metros, colindando con Mónico Martínez Morales.
- Al Nororiente en:** Un tramo, con rumbo suroriente en: 333.789 metros colindando con polígono 2 del mismo predio.
- Al Oriente en:** Un tramo, con rumbo al surponiente en: 106.937 metros colindando con camino a Santa Rita.
- Al Sur en:** Diez tramos, con rumbo norponiente en: 87.337, 60.738, 71.115, 84.157, 47.858, 12.023 y 23.913 metros; dobla con rumbo surponiente en: 71.837 y 142.314 metros, dobla con rumbo norponiente en: 26.090 metros, colindando con camino de terracería.
- Al Norponiente en:** cuarenta y cinco tramos, con rumbo nororiente en: 11.265, 10.020, 10.009, 1.792, 8.205, 19.919, 16.098, 5.690, 13.880, 9.935, 8.221, 0.248, 1.764, 4.738, 0.058, 5.887 y 9.858 metros; dobla con rumbo a suroriente en 0.336; dobla con rumbo nororiente en 10.107, dobla con rumbo suroriente en: 0.519 metros; dobla con rumbo nororiente en: 9.935, 10.017, 8.818, 10.020, 20.709, 2.596, 5,926, 18.553, 5.014, 5.294, 17.465, 4.423, 8.138, 2.032, 9.967, 9.989, 10.039, 10.442, 10.312, 20.005, 5.875, 3.053, 0.759, 8.198 y 9.603, colindando con varios propietarios de la colonia irregular Vista Hermosa.
- Área total: 15-31-09.356 hectáreas.**
- Medidas y colindancias del segundo predio, de acuerdo al plano número DT 2004075, expedido por la Dirección de Catastro.**
- Al Norte en:** Veintiséis tramos, con rumbo nororiente en: 4.431 y 19.774 metros; dobla con

rumbo suroriente en: 4.696 metros; dobla con rumbo nororiente en 9.612, 72.719, 87.655, 14.283, 18.819, 29.753; dobla con rumbo suroriente en: 17.937 metros; dobla con rumbo nororiente en: 10.092 metros; dobla con rumbo suroriente en: 33.699, 14.468, 28.338, 28.561, 33.778, 29.302, 23.998, 9.525, 9.994, 28.528, 34.096, 14.560, 9.963, 24.108 y 31.234 metros, colindando con límite de derecho de vía del ferrocarril.

Al Oriente en: Dos tramos, con rumbo surponiente en: 60.150 y 76.440 metros colindando con camino a Santa Rita y al Barrio de la Cruz.

Surponiente en: Once tramos, con rumbo norponiente en: 93.485, 137.782, 45.724, 115.859, 27.398 y 12.798 metros, colindando con propiedad de Rogelio Sánchez Borges; 40.808, 74.758, 9.490, 112.164 y 3.738 metros, colindando con propiedad de Isaac Sánchez Borges.

Área total: 04-89-87.688 hectáreas.

13. Que el Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, mediante oficio número OMCP/088/2004 de fecha 25 de febrero de 2004, informó que el terreno donde se localizan los inmuebles objeto de la pretendida enajenación a título gratuito, se encuentra registrado en esa Dirección en el expediente número 32, denominado "San Jacinto" ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 259,002.00 metros cuadrados, registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 252, Libro 85 A, Tomo I, sección primera, en donde actualmente se encuentra edificada la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
14. Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con base al avalúo catastral, mediante oficio número OM/167/2004 de fecha 21 de septiembre de 2004, dictaminó que el valor de los inmuebles solicitados en donación es el siguiente:
 - a. El primer predio con una superficie de 15-31-09.356 hectáreas, tiene un valor de \$53,259,297.32 (Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y nueve mil doscien-

tos noventa y siete pesos 32/100 M.N.) incluyendo las construcciones inmueble;

- b. El segundo predio con una superficie de 4-89-87.688 hectáreas tiene un valor de \$201,477.85 (Doscientos un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.).
15. Que las solicitudes de donación, fueron turnadas al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2004, emitió acuerdo de racionalización favorable para que, en su momento, se sometiera a esta Legislatura, la Iniciativa del presente Decreto.
 16. Que el presente Decreto es acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, que en su eje rector "Bien Ser", establece como objetivo general, brindar una educación de calidad con equidad y pertinencia, a través de la utilización de métodos y materiales pedagógicos innovadores y el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, razón por la cual se autoriza a celebrar la donación a título gratuito de los objetos del presente, a favor de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
 17. Que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río realiza una importante función dentro del sistema educativo estatal, especializando a los hombres y mujeres que ven a este tipo de instituciones como una opción más de estudio, el cual les permite capacitarse y especializarse en diferentes áreas del conocimiento, obteniendo el grado de técnicos superiores universitarios, lo cual les permite incorporarse a la sociedad económicamente activa, contribuyendo a la satisfacción de la demanda laboral de los sectores productivos de nuestra entidad y particularmente al industrial.
 18. Que de lo anterior, se desprende que se cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se ha acreditado un beneficio social importante, al donar a título gratuito, el bien que refiere el presente Decreto, para que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río tenga seguridad jurídica respecto a los inmuebles que ocupa; y con el objetivo de contribuir al desarrollo e impulso educativo, se ha

considerado viable la aprobación de la Iniciativa presentada.

19. Que esta Legislatura realizó, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, observando que toda vez que en los predios que se pretenden donar, ya existe una construcción a favor de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, no existiendo inconveniente en la autorización de la donación.
20. Que por lo anterior, y toda vez que esta Legislatura considera a la educación como un factor estratégico de desarrollo de la entidad y asumiendo el compromiso de promover y apoyar los fines educativos, para que la población tenga acceso a mejores niveles de vida y sea capaz de aprovechar los beneficios que le ofrece su entorno, se autoriza la enajenación del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, refiriendo que se deberá cumplir con los acuerdos previos al presente Decreto y utilizar el bien para celebrar el contrato de donación a título gratuito y generar el beneficio social planteado.
21. Que de conformidad a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, la donación se realizará a través de los Representantes Legales de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, done a Título Gratuito a favor de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, los inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, ubicados en la Colonia Vista Hermosa (punto denominado "San Jacinto") en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, los

cuales tienen una superficie de 15-31-09.356 y 4-89-87.688 hectáreas respectivamente, teniendo las siguientes medidas y colindancias:

Medidas y colindancias del primer predio, de acuerdo al plano número DT 2004 161 expedido por la Dirección de Catastro:

Al Norte en: Catorce tramos, con rumbo suroriente en: 70.854 y 42.210 metros, colindando con Benjamín Marrufo Salazar; 13.691, 0.209, 8.268, 0.209, 11.963, 5.908, 79.795, 7.269, 11.731, 3.499 y 26.105 metros, colindando con propiedad de Mónico Martínez Morales; dobla con rumbo nororiente en 6.047 metros, colindando con Mónico Martínez Morales.

Al Nororiente en: Un tramo, con rumbo suroriente en: 333.789 metros colindando con polígono 2 del mismo predio.

Al Oriente en: Un tramo, con rumbo al surponiente en: 106.937 metros colindando con camino a Santa Rita.

Al Sur en: Diez tramos, con rumbo norponiente en: 87.337, 60.738, 71.115, 84.157, 47.858, 12.023 y 23.913 metros; dobla con rumbo surponiente en: 71.837 y 142.314 metros, dobla con rumbo norponiente en: 26.090 metros, colindando con camino de terracería, de por medio el derecho de la vía del ferrocarril.

Al Norponiente en: cuarenta y cinco tramos, con rumbo nororiente en: 11.265, 10.020, 10.009, 1.792, 8.205, 19.919, 16.098, 5.690, 13.880, 9.935, 8.221, 0.248, 1.764, 4.738, 0.058, 5.887 y 9.858 metros; dobla con rumbo a suroriente en 0.336; dobla con rumbo nororiente en 10.107, dobla con rumbo suroriente en: 0.519 metros; dobla con rumbo nororiente en: 9.35, 10.017, 8.818, 10.020, 20.709, 2.596, 5.926, 5.014, 5.294, 17.465, 4.423, 8.138, 2.032, 9.967, 9.989, 10.039, 10.442, 10.312, 20.005, 5.875, 3.053, 0.759, 8.198 y 9.603 metros, colindando con varios propietarios de la colonia irregular Vista Hermosa.

Área total: 15-31-09.356 hectáreas.

Medidas y colindancias del segundo predio, de acuerdo al plano número DT 2004075, expedido por la Dirección de Catastro.

Al Norte en: Veintiséis tramos, con rumbo nororiente en: 4.431 y 19.774 metros; dobla con rumbo suroriente en: 4.696 metros; dobla con rumbo nororiente en 9.612, 72.719, 87.655, 14.283, 18.819, 29.753; dobla con rumbo suroriente en: 17.937 metros; dobla con rumbo nororiente en: 10.092 metros; dobla con rumbo suroriente en: 33.699, 14.468, 28.338, 28.561, 33.778, 29.302, 23.998, 9.525, 9.994, 28.528, 34.096, 14.560, 9.963, 24.108 y 31.234 metros, colindando con límite de derecho de vía del ferrocarril.

Al Oriente en: Dos tramos, con rumbo surponiente en: 60.150 y 76.440 metros colindando con camino a Santa Rita y al Barrio de la Cruz.

Surponiente en: Once tramos, con rumbo norponiente en: 93.485, 137.782, 45.724, 115.859, 27.398 y 12.798 metros, colindando con propiedad de Rogelio Sánchez Borges; 40.808, 74.758, 9.490, 112.164 y 3.738 metros, colindando con propiedad de Isaac Sánchez Borges.

Área total: 04-89-87.688 hectáreas.

Artículo Segundo. El bien descrito en el artículo que antecede, deberá utilizarse para celebrar la donación que refiere el presente Decreto y generar el beneficio social planteado.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de seis meses, a efecto de que se realice la protocolización de la Donación referida en el artículo primero.

Artículo Cuarto. La donataria deberá destinar el inmueble objeto de la donación, como instalaciones de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, quedando los inmuebles sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

Artículo Quinto. Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado en el artículo que antecede, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Sexto. La Donación se realizará a través de los Representantes Legales de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en los términos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a la cancelación del registro e inventario de los bienes inmuebles enajenados.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito, a favor de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Qro., los inmuebles ubicados en la Colonia Vista Hermosa, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de abril del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO NO.:	0130/2005.
FECHA:	FEBRERO 22 DEL 2005.
ASUNTO:	CERTIFICACION DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

QUIEN SUSCRIBE, L.A.E. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de febrero del 2005, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el presente Acuerdo dentro del inciso CUARTO punto del orden del día del Acta No. 42, relativo al cambio de uso del suelo de Agrícola a Servicios de Infraestructura, para la construcción de una subestación eléctrica en las parcelas 112 Z-1 P-1/1, 113 Z-1 P-1/1, 133 Z-1 P-1/1, 134 Z-1 P-1/1, 142 Z-1 P-1/1 y 252 Z-1 P-1/1 del Ejido Lagunillas de la localidad del mismo nombre, ubicadas sobre la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 19+900 perteneciente al municipio de Huimilpan, Qro. cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. J. JESÚS CERECEDO RAMÍREZ, RESIDENTE DE OBRA DE ZONA CENTRO BAJÍO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA A SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS PARCELAS 112 Z-1 P-1/1, 113 Z-1 P-1/1, 133 Z-1 P-1/1, 134 Z-1 P-1/1, 142 Z-1 P-1/1 y 252 Z-1 P-1/1 DEL EJIDO "LAGUNILLAS" UBICADAS SOBRE LA CARRETERA ESTATAL 400 A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 19+900 EN LA LOCALIDAD DE LAGUNILLAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CON UNA SUPERFICIE DE 195,430.45 M2, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 115

fracción V inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9 fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 88 inciso "D" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II inciso "D", 38 fracción II, VIII, XII, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 5, 14 fracción III, 17 fracciones I, II, XI, XV y XIX, XXIII y XXIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II y 169 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para el cambio de uso del suelo de agrícola a servicios de infraestructura, para las parcelas 112 Z-1 P-1/1, 113 Z-1 P-1/1, 133 Z-1 P-1/1, 134 Z-1 P-1/1, 142 Z-1 P-1/1 y 252 Z-1 P-1/1, con una superficie total de 195,430.45 M2, ubicada sobre la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 19+900 en la localidad de Lagunillas.

2. Que una vez realizado el análisis correspondiente, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable Ayuntamiento 2003-2006, elaboró el dictamen técnico derivado de la solicitud del Ing. J. Jesús Cerecedo Ramírez; Residente de Obra de Zona Centro Bajío de la Comisión Federal de Electricidad en el que manifiesta no haber inconveniente alguno en que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes en él establecidas.
3. Que en virtud de lo anterior, es de resolver y se resuelve el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** el cambio de uso del suelo de agrícola a servicios de infraestructura para las parcelas 112 Z-1 P-1/1, 113 Z-1 P-1/1, 133 Z-1 P-1/1, 134 Z-1 P-1/1, 142 Z-1 P-1/1 y 252 Z-1 P-1/1 con una superficie total de 195,430.45 M2, ubicadas en el kilómetro 19+900 de la carretera estatal 400 en la localidad de Lagunillas perteneciente al Municipio de Huimilpan Querétaro, en las que se pretende construir una Subestación Eléctri-

ca Regional;

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del promovente:

1. Que el presente cambio de uso del suelo queda condicionado a la obtención del dominio pleno de las parcelas para su desincorporación del régimen ejidal, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
2. Que de igual forma el presente cambio de uso del suelo queda condicionado al auto abasto del servicio de agua potable, por medio de pipas;
3. Que deberá contar con las medidas de seguridad que en su momento le indique la Unidad Estatal y Municipal de Protección Civil, tanto para la etapa constructiva como en la operativa, previo al inicio de las mismas;
4. Que además de lo anterior, deberá de cumplir con las Normas que en su momento le indique la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;
5. Presentar el proyecto de incorporación a la carretera estatal 400 aprobado por la Comisión Estatal de Caminos a entera satisfacción de este Municipio, por lo que se deberá tomar en cuenta las características particulares del proyecto, respecto de la curva horizontal cercana, así como llevar a cabo su construcción a costa de la Comisión Federal de Electricidad;
6. Cumplir con las condicionantes que en su momento le indique la Comisión Estatal de Caminos tanto para la construcción del proyecto de incorporación a la carretera estatal 400, así como para el cruce de las líneas conductoras de energía eléctrica sobre el derecho de vía de la misma;
7. Cumplir con lo que en su momento le indique la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
8. Que la delimitación del predio deberá ser por medio de una barda perimetral;
9. Que en la colindancia Norte del predio, al frente de la carretera estatal 400, deberá de cumplir con una franja de 5.00 metros de restricción la cual deberá estar libre de toda construcción;
10. Además del punto inmediato anterior, deberá

respetar una restricción de construcción de 3.00 metros al interior del predio, excepto accesos, la cual será destinada para áreas verdes, colocando barreras vegetales para mitigar el impacto visual al predio;

11. Deberá colocar los señalamientos horizontales y verticales que en su momento le indique la Comisión Estatal de Caminos;
12. Que deberá colocar sanitarios provisionales en tanto dure la etapa constructiva;
13. Que deberá implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos generados en la etapa constructiva de manera separada y solicitar al Municipio de Huimilpan Querétaro la recolección de los residuos sólidos no peligrosos, para lo que deberá de coordinarse con las Dependencias de este Municipio;
14. Que de igual forma deberá implementar un programa para el eficiente manejo de los recipientes, lubricantes y demás materiales que generará la subestación eléctrica y depositarlos en contenedores adecuados para su disposición;
15. Que deberá de realizar obras de mejoramiento al entorno de las parcelas;
16. Que el proyecto cumpla con la normatividad establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para este tipo de desarrollo;
17. Que la Comisión Federal de Electricidad deberá suscribir un Convenio para la Ejecución de Obras para la Mejora del Suministro de Energía Eléctrica en las localidades del Municipio de Huimilpan, en un plazo que no excederá de 75 días naturales a partir de la fecha del Presente Acuerdo;
18. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en el punto inmediato anterior, deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y
19. En caso de licitar la obra, dentro de las bases de la convocatoria se sugiere establecer las recomendaciones aquí vertidas.

TERCERO.- La condicionantes señaladas en el punto inmediato anterior deberán estar concluidas previo al inicio de la operación de la **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA** a entera satisfacción de las Dependencias normativas y de este Municipio;

CUARTO.- Que el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el Acuerdo Segundo del presente documento, serán motivo de la **CANCELACIÓN** del presente **ACUERDO** haciéndose acreedor el Ing. J. Jesús Cerecedo Ramírez de las Sanciones que establecen los artículos 497, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro;

QUINTO.- Publíquese el presente **ACUERDO** a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación en el estado;

SEXTO.- Inscríbese el presente **ACUERDO** previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda;

SÉPTIMO.- La presente autorización **NO EXIME** al Ing. J. Jesús Cerecedo Ramírez de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal,

Estatal o Municipal; y

OCTAVO.- Comuníquese el presente **ACUERDO** a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Catastro, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todas ellas del Gobierno del Estado, a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al Ing. J. Jesús Cerecedo Ramírez, para su conocimiento y efectos Legales correspondientes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.A.E. JUAN MAURILIO
SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I Y XXXIII, 38 FRACCIÓN VIII, 148 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

I. Que los Municipios son espacios vinculados con las necesidades cotidianas de la población, en virtud de que se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordena-

mientos que rigen en su circunscripción territorial.

II. Que de conformidad con el inciso f, fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones, dentro de su ámbito de competencia y circunscripción territorial.

III. Que derivado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer en general de las facultades que se derivan de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdic-

ción, que organicen la administración pública municipal.

V. Que es del interés de esta Administración Pública Municipal adecuar los reglamentos municipales, para satisfacer las necesidades sociales, implementando estrategias, planes y programas, obteniendo ordenamientos legales eficientes que agilicen y simplifiquen la tramitología de los servicios que presta la Administración Pública Municipal.

VI. Que con fecha 20 de julio de 2004, se presentó formal petición por parte del C.P. José Antonio Gil Álvarez, Delegado Regional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, para considerar alguna modificación al artículo 282 fracción II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, argumentado que dicha disposición reglamentaria encarece el precio de la vivienda, sin que ello agregue en valor de servicio, imagen o seguridad a la misma.

VII. Que con fecha 23 de julio de 2004, se presentó formal petición por parte del Lic. Alfonso García Alcocer, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda CANADEVI, solicitando la modificación al artículo 282, fracción II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, argumentando que dicha disposición técnica no es posible, y hace más difícil lograr hacer una vivienda de calidad.

VIII. Que mediante oficio SAY/3259/04 de fecha 1 de septiembre de 2004, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la revisión técnica de las peticiones señaladas en los Considerandos 6 y 7 del presente acuerdo, a efecto de que emita opinión técnica al respecto.

IX. Que con fecha 6 de octubre de 2004, se recibió el dictamen técnico con número de folio 034/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, presentando además algunas sugerencias y comentarios para ser integrados en la correspondiente reforma al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

X. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, se aprobó el acuerdo relativo a la reestructuración de las Secretarías General de Gobierno, de Gestión Delegacional y de Desarrollo Sustentable Municipal, por medio del cual el Departamento de Inspección Especializada,

de la Dirección Única de Inspección, adscrita a la Secretaría de Gestión Delegacional, se traslada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, formando parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, obteniendo esta última facultad para realizar inspecciones y/o verificaciones a las obras en proceso o terminadas dentro de este Municipio, por lo cual es indispensable adecuar el marco legal a efecto de que los actos de autoridad se encuentren apegados a derecho.

XI. En atención a las peticiones realizadas mediante diversos oficios presentados por la empresa "lógica Industrial, S.A. de C.V."; por la empresa "DE A-T- Telefónica, S.A. de C.V."; por la empresa "COM SA, S.A. de C.V."; y por la empresa "Comercializadora Nacional de México, S.A. de C.V.", mediante los cuales solicitan el permiso o autorización para la instalación, operación y comercialización de teléfonos públicos de monedas en la vía pública, se considera indispensable implementar acciones de mejora regulatoria en materia de Desarrollo Urbano, con la finalidad de obtener un ordenamiento legal que contemple criterios para la autorización, colocación y operación de teléfonos de monedas en vía pública, siendo el instrumento idóneo el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

XII. Que se recibió dictamen técnico número 008/05 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en donde se señalan las condiciones técnicas mínimas necesarias para que la autoridad municipal esté en posibilidades de emitir una autorización para la instalación y operación de equipos telefónicos en la vía pública, lo cual se inserta como una nueva sección dentro del Título de Normas Técnicas.

XIII. Que la autoridad municipal tiene la obligación de adecuar los procedimientos en materia de inspección, verificación, aplicación de sanciones y recursos entre otros, conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás instrumentos jurídicos vigentes, a efecto de proporcionar los elementos jurídicos adecuados para su desarrollo y ejercicio de la función pública gubernamental y brindar certeza a los actos de autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el ocho de febrero de dos mil cinco, el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

PRIMERO: Se reforma el Artículo 2, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. ...

I a V...

VI.- Departamento, al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano;

VII.- Dirección, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

VIII.- Director Responsable de Obra (DRO), Persona física que ejerza la profesión de Arquitecto o Ingeniero que cuente con el título correspondiente y se encuentre inscrito en el padrón de la Dirección;

IX.- Equipos Telefónicos: Los dispositivos, aparatos, mecanismos, módulos, unidades o componentes que son utilizados para la instalación, colocación y utilización por parte de empresas de telefonía o comunicaciones;

X.- Ley de Conservación, a la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;

XI.- Ley de Ingresos, a la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro que corresponda al Ejercicio Fiscal;

XII.- Ley General, a la Ley General de Asentamientos Humanos;

XIII.- Municipio, el Municipio de Querétaro;

XIV.- Planes, a los Planes de Centro de Población, Planes Parciales, Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano;

XV.- Predio, al terreno ubicado dentro de la circunscripción municipal; y

XVI.- Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.”

SEGUNDO: Se reforman las Fracciones VI, VII, VIII y XIII del Artículo 3, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. ...

I a V...

VI. Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección o verificación, así como dictar las medidas de seguridad necesarias para vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables;

VII. Vigilar que los planos, predios, estructuras, instalaciones, edificios o construcciones, se ajusten a las características y condiciones previamente registradas o solicitadas a la Dirección;

VIII. Implementar acciones de mejora que permitan eficientar los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, en materia de desarrollo urbano;

IX a XII...

XIII. Ordenar y en su caso ejecutar la imposición de medidas de seguridad a obras en ejecución o terminadas, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes;

XIV a XIX...”

TERCERO: Se reforma el Artículo 11, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11. Los proyectos para la construcción de obras, deberá considerar en el diseño los siguientes factores:

I.- El coeficiente de ocupación del suelo (COS), es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcción, considerando los siguientes porcentajes máximos de ocupación: uso habitacional 80% en vivienda popular, 75% en residencial, 60% en campestre, 75% en uso comercial y de servicios y 65% en uso industrial;

II.- El coeficiente de absorción del suelo (CAS), es la superficie mínima del lote libre de construcción, que pueda ser susceptible de destinarse a área verde o que permita la infiltración natural del agua, debiendo respetar los

siguientes porcentajes: Uso habitacional 10% en vivienda popular, 12.5% en residencial, 40% en campestre, 12.5% en uso comercial y de servicios y el 18% en uso industrial, **formando dicha superficie parte de las áreas libres;**

III.- El coeficiente de utilización del suelo (**CUS**), es la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se construya en la superficie del lote, por lo tanto, se recomienda que el (**CUS**), no exceda de 1, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano. En ambos casos, los coeficientes variarán de acuerdo con las características específicas de cada delegación, considerando su tipología y densidad de población.”

CUARTO: Se reforma el último párrafo del Artículo 32, para quedar de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 32...**

...

...

...

La Dirección fijará en cada caso las especificaciones técnicas para alojar las instalaciones en vía pública, lo anterior en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. **Tratándose de la colocación de equipos telefónicos en vía pública, deberá además estar a lo dispuesto por la Sección 20 del Título Séptimo del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”**

QUINTO. Se reforma el contenido del Artículo 43, para quedar de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 43.** La dirección podrá expedir, mediante firma autógrafa, digitalizada o electrónica, a solicitud del propietario o poseedor, Constancia de Alineamiento, de Número Oficial, **permiso o autorización para la Invasión a la Vía Pública, así como permiso o autorización para la Suspensión Temporal de Obra,** previo pago de los derechos **que corresponda** conforme a la Ley de Ingresos.”

SEXTO: Se reforma el último párrafo del Artículo 156, para quedar de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 156. ...**

... ..

La separación entre construcciones colindantes y entre cuerpos de una misma construcción **debe** quedar libre de todo material **de construcción;** si se usan tapajuntas, estas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él. **El chafalán o tapajuntas** debe ser instalado por el propietario de la construcción que haya modificado los niveles existentes entre colindancias **o realizado construcción alguna que sea contigua a construcciones existentes.”**

SÉPTIMO: Se reforma el artículo 252, para quedar de la siguiente manera:

“**ARTICULO 252.** La Dirección podrá ordenar y en su caso ejecutar medidas de seguridad a las obras terminadas o en ejecución, así como a los yacimientos en explotación, **de conformidad al presente reglamento.”**

OCTAVO: Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un último párrafo al Artículo 262, para quedar de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 262.** La licencia de construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, **a edificar,** realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de **una construcción.**

Para la obtención de la licencia de construcción, se deberá presentar **solicitud conforme al artículo 264 del presente reglamento,** y pagar los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos **vigente.** La Dirección tendrá por recibida la solicitud de licencia de construcción, sin revisar el contenido del proyecto, siempre que se cumpla con dichos requisitos.

... ..”

Autorizada una solicitud o licencia de construcción, el solicitante contará con un plazo de 90 días naturales para recogerla, previo pago de derechos que correspondan; transcurrido este plazo sin que el solicitante recoja la autorización o licencia la Dirección podrá dar por cancelado el trámite.”

NOVENO: Se reforman las Fracciones II y III del Artículo 282, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 282. ...

I. ...

II.- *Los predios urbanos deberán contar con barda de material pétreo de una altura mínima para terrenos planos de 2.00 metros tratándose de bardas colindantes internas, aun cuando colinden con construcciones permanentes o con cercas existentes, y de 2.20 metros si se trata de bardas colindantes a vialidades. Se exceptúan los predios que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización.*

Cuando se trate de predios con una superficie menor a 150 M2., las bardas laterales externas que se encuentren al frente de la construcción no serán obligatorias.

Para terrenos con pendientes mayores al 3%, la Dirección, podrá determinar la altura permitida para las bardas, previo dictamen técnico.

En el caso de los condominios, la barda perimetral deberá contar con una altura mínima de 2.20 metros.

III.- *Los predios no edificados deberán estar libres de escombros o **residuos sólidos**, drenados adecuadamente, y **accesibles para su limpieza**, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;*

IV a V...”

DÉCIMO: Se reforma el Artículo 302, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 302. *Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deban realizarse, se harán en la forma establecida por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.”*

DÉCIMO PRIMERO: Se reforma la denominación del Capítulo II del Título Sexto, así como el contenido del artículo 308 para quedar de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD”**

“ARTÍCULO 308. *La Secretaría o la Dirección en el ámbito de su competencia, podrán dictar las medidas de seguridad que estimen convenientes, ante la existencia de un riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.”*

DÉCIMO SEGUNDO: Se reforma el preámbulo del Artículo 311, así como las fracciones I, II y VII; para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 311. *Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables, la Secretaría o la Dirección podrán ordenar las siguientes medidas de seguridad:*

I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades relacionadas con edificaciones o construcciones, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron o registraron;

II. Impedir el acceso, exposición, colocación, apertura o cierre de la obra, construcción o instalación de que se trate, atendiendo a su naturaleza;

III a VI...

VII. Las demás que dispongan ordenamientos legales y administrativos vigentes y que se estimen convenientes, ante la existencia de un riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas.”

DÉCIMO TERCERO: Se reforma el contenido del Artículo 313, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 313. *La Secretaría o la Dirección podrá ordenar y practicar en todo momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.”*

DÉCIMO CUARTO: Se reforma el primer párrafo del Artículo 323, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 323. La Secretaría o la Dirección, podrán ordenar y dictar medidas de seguridad a las obras en ejecución en los siguientes casos:

I a IX...

No obstante el estado de la obra, construcción, edificación o instalación, la autoridad municipal podrá dictar en cualquier momento la ejecución de medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las medidas impuestas no serán levantadas por la Dirección, hasta en tanto se realicen las correcciones ordenadas y en su caso, se haya cubierto el pago las multas derivadas de las violaciones al presente Reglamento.”

DÉCIMO QUINTO: Se reforma el primer párrafo del Artículo 324 y la fracción V para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 324. Independientemente de la imposición de sanciones a que haya lugar, la Secretaría o la Dirección podrán ordenar y ejecutar medidas de seguridad cuando se trate de obras terminadas y se incurra en alguna de las siguientes circunstancias o supuestos:

I a IV...

V. Cuando las condiciones originales en las que se otorgó el Visto Bueno de Seguridad y Operación hubieren variado y no se presente su renovación conforme al presente ordenamiento y disposiciones administrativas aplicables.”

DÉCIMO SEXTO: Se reforma el Artículo 330, para quedar de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 330. Las infracciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas por la Secretaría o la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de 1 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción;

III. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;

IV. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente;

V. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipos y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción; y

VII. Las demás que señala el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En su caso, podrán imponerse las sanciones que correspondan a los propietarios, Titulares, Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos Responsables y demás personas que hayan contribuido a la comisión de la infracción.”

DÉCIMO SÉPTIMO: Se reforma el Artículo 331, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 331. Para la imposición de sanciones, la autoridad municipal deberá de tomar en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- El beneficio directamente obtenido por los actos que motivaron la infracción:

III.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV.- La calidad de reincidente del infractor;
y

V.- Las condiciones económicas y sociales del infractor.

Para los casos de licencia de construc-

ción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la edificación, la Dirección sancionará con multa equivalente de 1 y hasta 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos para el tipo de obra y ubicación.”

DÉCIMO OCTAVO: Atendiendo al contenido y sentido de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y a efecto de brindar certidumbre a los actos de autoridad, se derogan los Artículos 303, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 325, 326, 327 y 328 para quedar de la siguiente manera:

...

“ARTÍCULO 303. Derogado”.

“ARTÍCULO 304. Derogado”.

“ARTÍCULO 305. Derogado”.

“ARTÍCULO 306. Derogado”.

“ARTÍCULO 307. Derogado”.

... ..

“ARTÍCULO 309. Derogado”.

“ARTÍCULO 310. Derogado.”

... ..

ARTÍCULO 312. “Derogado”.

... ..

“ARTÍCULO 314. Derogado”.

“ARTÍCULO 315. Derogado”.

“ARTÍCULO 316. Derogado”.

“ARTÍCULO 317. Derogado”.

“ARTÍCULO 318. Derogado”.

... ..

“ARTÍCULO 325. Derogado”.

“ARTÍCULO 326. Derogado”.

“ARTÍCULO 327. Derogado”.

“ARTÍCULO 328. Derogado”.

... ..

DÉCIMO NOVENO: Se adiciona una sección 20 al Título Séptimo del Reglamento, a efecto de emitir las normas técnicas para la instalación de casetas telefónicas en vía pública, para quedar de la siguiente manera:

**“TÍTULO SÉPTIMO
NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS...**

... ..

SECCIÓN 20

**COLOCACIÓN DE EQUIPOS TELEFÓNICOS
EN VÍA PÚBLICA**

Corresponde a la Secretaría o a la Dirección la facultad de expedir autorizaciones para la colocación de equipos telefónicos en vía pública, atendiendo a los aspectos técnicos, de imagen urbana y administrativos que señala el presente ordenamiento.

Para la instalación y operación de equipos telefónicos en vía pública, se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos técnicos:

- I. Los equipos telefónicos deberán ser colocados con instalaciones ocultas;**
- II. La Dirección podrá autorizar la instalación de equipos telefónicos en esquinas o cruces; siempre que no obstaculice el tránsito de personas o vehículos;**
- III. El número máximo de equipos de telefonía que podrán ubicarse por cruce, será determinado por la Dirección, previo estudio técnico específico;**
- IV. El diseño de las cabinas será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en atención a la imagen urbana, al entorno urbanístico y tomando en consideración las condiciones de accesibilidad propias para personas discapacitadas o con necesidades especiales;**

- V. *Podrán instalarse equipos telefónicos únicamente en banquetas que cuenten con una sección mínima de 1.20 metros de ancho, esto con la finalidad de no obstaculizar los pasos peatonales;*
- VI. *Los equipos telefónicos no se podrán colocar frente a accesos vehiculares, peatonales o para personas discapacitadas, de comercios, oficinas, casas habitación o cualquier otro tipo de local al cual se dificulte su acceso;*
- VII. *En su caso, la Dirección determinará la ubicación de los equipos telefónicos atendiendo a los planes y programas de ordenamiento urbano;*
- VIII. *Para la instalación de equipos de telefonía al interior de las plazas públicas o jardines públicos, independientemente del régimen bajo el que se encuentren, la Dirección realizará estudios técnicos para determinar el número y ubicación de equipos telefónicos;*
- IX. *No podrán ser autorizadas la colocación de casetas telefónicas o teléfonos en vía pública dentro de la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro y su área de influencia;*
- X. *Cuando para la instalación de equipos telefónicos se requiera de la ruptura del pavimento, se deberá contar con la licencia, permiso o autorización y en su caso el pago respectivo, así mismo deberán reparar los daños generados en la vía pública y bienes de uso común;*
- XI. *Para la instalación de equipos telefónicos, las empresas deberán tomar las medidas de prevención y seguridad necesarias, asimismo serán responsables de la limpieza del espacio que se haya afectado con las obras de instalación, así como de mantener en buenas condiciones el equipo instalado;*
- XII. *La colocación, instalación o funcionamiento de los equipos telefónicos, no deberán entorpecer el funcionamiento de ningún otro elemento urbano existente, invadir espacios de restricción o impedir la visibilidad de conductores de vehículos;*

XIII. Queda prohibida la colocación de anuncios comerciales en los equipos telefónicos, debiendo contar exclusivamente con información de uso, reportes de mantenimiento y la identificación de la empresa prestadora del servicio;

XIV. Las empresas será responsables de su equipo telefónico, de las instalaciones y demás accesorios que los complementan, en los términos de su autorización y del presente reglamento.

Previo al otorgamiento de la licencia, autorización o permiso correspondiente, la autoridad municipal podrá llevar a cabo visitas de verificación a efecto de constatar las condiciones físicas y del entorno urbano para la instalación de casetas telefónicas en vía pública. Asimismo en todo momento la Dirección podrá llevar a cabo vistas de inspección para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento.

Las empresas que presten el servicio de telefonía deberán contar con el permiso o autorización expedida por autoridad competente para la explotación de vías de comunicación en la modalidad solicitada, así como señalar un representante legal con domicilio dentro del Municipio de Querétaro.

La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios con las empresas que pretendan instalar equipos telefónicos en vía pública, a efecto de determinar condiciones de mantenimiento, número, y demás circunstancias que se consideren necesarias para la correcta prestación del servicio.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO. Las autorizaciones para la colocación de equipos telefónicos anteriores al presente ordenamiento, se respetarán en los mismos términos bajo las cuales fueron expedidas.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente al titular de las Secretarías de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal; de la Secretaría de Gestión Delegacional, y a las siete Delegaciones Municipales, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Dirección de Inspección y a la Dirección General Jurídica.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de febrero de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2 + 000, Fracción de Ex-Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con Superficie de 214,000.00 m², el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTA-**

MIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos,

Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola intensiva a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000, fracción de la Ex-hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 214,000.00 m², el cual obra en el expediente 161/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Con fecha 10 de noviembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Jesús Ruiz Ortiz, apoderado del C. Ignacio Genaro de Villasante Lozano y Margarita Lozano Mendizábal Viuda de De Villasante, mediante el cual solicita el cambio de uso a uso habitacional con densidad de población de 250 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000, fracción de Ex-hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 214,000.00 m², el cual obra en el expediente 161/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 6,287, de fecha 11 de noviembre de 1987, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la propiedad del predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000, fracción de Ex-hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 214,000.00 m².

9. Mediante escritura pública número 19,394 de fecha 31 de agosto de 2004, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público Adscrito número 3 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., consta el otorgamiento de poder especial por parte de los CC. Ignacio Genaro de Villasante Lozano y Margarita Lozano Mendizábal viuda de De Villasante a favor del C. Jesús Ruiz Ortiz.

10. En fecha 11 de enero de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 007/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio descrito en el Considerando número 6 del presente Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1 De acuerdo a los datos de la escritura de propiedad, el predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000, fracción de la Ex-hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, cuenta con una superficie de 21-43-28.00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en dos tramos de 229.20 metros y 15.40 metros con Carretera a Tlacote;
- Al Sur en tres tramos de 35.90 metros, 244.50 metros y 12.00 metros con Ejido Modelo;
- Al Oriente en 611.90 metros con propiedad de Grupo Ramírez de Morelia, S.A. de C. V., y
- Al Poniente en dos tramos de 569.20 metros y 110.30 metros con canal.

10.2 Diagnóstico:

Medio Natural:

- A. Topografía: se caracteriza por presentar pendientes muy moderadas de aproximadamente 1.7° al formar parte de una llanura. De lo anterior se deduce que la zona se encuentra dentro del rango de pendientes adecuadas para el desarrollo urbano (del 2 al 10%), dado que no presenta problemas en cuanto al tendido de redes de drenaje, vialidad y construcción en general.
- B. Edafología: en el área se describe la presencia del suelo tipo vertisol pélico, el cual se desarrolla en climas semisecos y templados, en zonas donde hay una marcada estación seca y otra lluviosa, son de origen residual dado por aluviones del cuaternario y basaltos del terciario superior, son de color gris oscuro o negro, presentan un horizonte superficial con gran contenido de materia orgánica. Tienen gran contenido de cal-

cio, magnesio y potasio, por lo que son suelos muy fértiles, se caracterizan por las grietas anchas y profundas que aparecen en ellos en la época de sequía, son pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando están secos, en ocasiones son salinos.

Este tipo de suelo se considera apto para uso agrícola, sin embargo debido al crecimiento urbano se ha propiciado su desarrollo en diversas áreas con este tipo de suelo tanto en la Delegación Josefa Vergara y Hernández como en la de Carrillo Puerto colindante.

- C. Vegetación: la zona en comento son terrenos agrícolas abandonados, por lo que no se observa vegetación natural presente, a excepción de algunos árboles de mezquite que se encuentran formando líneas arboladas.
- D. Infiltración: los predios en comento se encuentran sobre suelos con infiltración moderada en la totalidad de su extensión, con unos valores que van de los 50 a los 80 milímetros por año.
- E. Clima: el área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido [bs1wh(w)], el cual presenta una temperatura media anual entre los 18° centígrados y los 22° centígrados y un régimen de lluvias en verano de alrededor de 575.5 milímetros.
- F. Uso Potencial: de acuerdo a sus características del medio natural, el uso potencial de las parcelas en estudio es el de agricultura intensiva, condicionando de manera importante la posibilidad de utilización en usos urbanos

10.3 Infraestructura:

Los sistemas de conducción de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica se encuentran habilitados hasta el Fraccionamiento

Hacienda las Glorias, cercano al predio en estudio.

10.4 Vialidad y Transporte:

- *Vía Regional Secundaria: corresponde a la Carretera a Tlacote, es la vialidad que comunica con el Libramiento denominado Norponiente. dicha vialidad forma parte del sistema vial que confluye con la Avenida 5 de Febrero, predominando el tráfico vehicular urbano en la zona en que se encuentra el predio. Su sección fue recientemente ampliada y habilitada. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica de su sección actual se considera en buen estado de conservación.*
- *Puntos de Conflicto Vial: el punto mas cercano de conflicto es en la intersección de la Carretera a Tlacote con la Avenida 5 de Febrero, por el flujo vehicular que se ha incrementado paulatinamente sobre la misma.*
- *Transporte Urbano: el sistema de transporte público se presenta a través de autobuses y microbuses principalmente, con una frecuencia de servicio continuo, principalmente hacia Santa María Magdalena y transporte suburbano que se dirige hacia Tlacote, el cual va dotando y modificando sus rutas a medida que se van desarrollando los fraccionamientos de la zona.*

10.5 Riesgos y Vulnerabilidad.

En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, sin embargo se considera que es susceptible de inundaciones debido a la conformación topográfica de la ciudad y en virtud de estar en un área que en temporada de lluvias se colapsa al no estar atendida adecuadamente el desalojo a través de drenes pluviales. Por lo tanto para su desarrollo con un uso urbano será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación específicos que permitan implementar medidas de mitigación.

10.6 Zonas Homogéneas:

Mediante Acuerdo de Cabildo del 25 de junio de 2002, se aprobó el cambio de densidad de población de 100 habitantes por hectárea a 250 habitantes por hectárea y cambio de etapa

de desarrollo para dos fracciones de la Ex-hacienda San Juanico en las que se desarrollo el Fraccionamiento Hacienda las Glorias, el cual está en proceso de desarrollo y cercano a la zona en estudio.

Se hace notar que al poniente limita con el Municipio de Corregidora, donde se está dando un crecimiento en la Hacienda de Vanegas, con acceso e influencia directa sobre la Carretera a Tlacote, lo que da un efecto inminente de conurbación.

10.7 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que el predio en estudio se encuentra en zona de protección ecológica agrícola intensiva (PEAI).

10.8 Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

A. Que el predio esta actualmente en breña, se observa vegetación natural presente, a excepción de algunos árboles de mezquite que se encuentran formando líneas arboladas.

B. Al Oriente del predio se está desarrollando el Fraccionamiento Hacienda Las Glorias.

C. El Acceso hacia el predio es a través de la Carretera a Tlacote, la cual cuenta con pavimento de asfalto en buen estado de conservación. asimismo se observa que al frente del predio en estudio falta por urbanizar la sección de la lateral de la carretera.

10.9 De acuerdo con la superficie de 214,328.00 m² del predio en estudio, con la densidad de población de 250 habitantes por hectárea solicitada por el promotor se podrían ubicar 1,072 viviendas.

10.10 No obstante lo anterior en el proyecto de lotificación que pre-

senta el promotor considera el desarrollo con 493 lotes unifamiliares únicamente, que representan una densidad de población a considerar de 115 habitantes por hectárea.

Conforme a la lotificación que presenta, la superficie de los lotes fluctúa entre los 204.00 m² y los 350.00 m², la cual de acuerdo a la tipología de vivienda considerada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano mencionado, dicha superficies es para vivienda tipo residencial medio, que equivale a una densidad de población de 200 habitantes por hectárea, con la que se podrían desarrollar un total de 857 viviendas en el predio.

El crecimiento en esa zona se ha venido dando debido a que es el único sector disponible en la delegación, por lo que se está conurbando con el Municipio de Corregidora. En esta zona se tiene la limitante correspondiente al uso agrícola de las tierras de cultivo colindantes (Ejidotes San Antonio de la Punta, El Retablo y Santa María), lo cual no ha sido obstáculo para el surgimiento de asentamientos humanos dispersos en la zona.

10.11 En congruencia con la política de crecimiento de la zona para el funcionamiento global de las delegaciones, se pretende generar una oferta de suelo urbanizado que reduzca la presión sobre áreas dispersas de la ciudad, canalizando la inversión privada con el fin de incidir en el proceso de consolidación en el menor tiempo posible de manera que se pueda aprovechar la estructura urbana existente y la proyectada.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“ . . . Opinión técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente viable otorgar el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola intensiva a uso habitacional con densidad de población máxima de 200

habitantes por hectárea, para el predio ubicado en Carretera a Tlacote Km. 2+000, fracción de la Ex-hacienda San Juanico, con superficie de 214,000.00 m², en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado a mediano plazo (año 2003-2006), homologando con la densidad de población prevista para el desarrollo de vivienda tipo residencial media, condicionado a lo siguiente:

- El promotor deberá continuar con la ampliación de la Carretera a Tlacote a partir del área urbanizada del Fraccionamiento Hacienda La Gloria hasta el frente de su predio de acuerdo al proyecto que autorice la Comisión Estatal de Caminos, dotándola de la infraestructura con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, guarniciones y pavimento. Dicha obra se debe iniciar en un plazo no mayor de noventa días a partir de la notificación de autorización del presente.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona.
- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los

proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto...”

12. Con fecha 12 de enero de 2005, mediante el oficio número SAY/DAC/110/05, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 007/05, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso g) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola intensiva a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000, fracción de Ex-hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 214,000.00 m².

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado a mediano plazo (año 2003-2006), homologando con la densidad de población prevista para el desarrollo de vivienda tipo residencial media.

TERCERO. El presente cambio de uso de suelo queda condicionado a lo siguiente:

- a) El promotor deberá continuar con la ampliación de la Carretera a Tlacote a partir del área urbanizada del Fraccionamiento Hacienda La Gloria hasta el frente de su predio de acuerdo al proyecto que autorice la Comisión Estatal de Caminos, dotándola de la infraestructura con la in-

roducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, guarniciones y pavimento. Dicha obra se debe iniciar en un plazo no mayor de noventa días a partir de la autorización del presente.

- b) Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- c) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- d) Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona, entre las que se deberán considerar las siguientes: conducción de los escurrimientos del colector pluvial ubicado al sur del predio para descargar al dren ubicado al poniente del predio, así como su participación en la habilitación del dren, bajo las especificaciones que le señale dicha dependencia.
- e) Participar con recursos y de manera proporcional, en las obras para la modernización y ampliación del Boulevard de las Américas hasta su incorporación con la Carretera a Tlacote, que permitan la distribución del flujo vehicular de forma eficiente y equilibrada y su integración al sistema vial de la Avenida 5 de Febrero, conforme al proyecto que en su momento realice la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- f) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a los CC. Ignacio Genaro de Villasante Lozano y Margarita Lozano Mendizábal viuda de De Villasante, a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 100 Hab/Ha a 200 Hab/Ha, para el predio ubicado en el Callejón de Roncopollo Número 22, Fraccionamiento Las Brujas, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 36, 126 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el incremento de densidad de población de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en el Callejón de Roncopollo número 22, Fraccionamiento Las Brujas, Delegación Centro Histórico.

2. Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por el C. José Manuel Castellanos Márquez, en el que solicita un aumento de densidad de población de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea del terreno ubicado en Avenida Roncopollo número 22, en la Colonia Las

Brujas de esta Ciudad, el cual obra en el expediente número 221/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 43,949 de fecha 10 de agosto de 1990, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la propiedad de los CC. José Manuel Castellanos Marquez, Dr. Mario Humberto Echavarría Loya y Sergio Francisco Bernal Vázquez del predio referido en el considerando 1 del presente Acuerdo.

4. Con fecha 10 de diciembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Manuel Castellanos Márquez, mediante el cual manifiesta que el trámite de cambio de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea del predio ubicado en Callejón de Roncopollo número 22, Colonia Las Brujas, debe ser continuado a nombre del Arq. Roberto Jiménez Ramos, en razón de que en fechas pasadas adquirió dicha propiedad y es del interés del mismo continuar con dicho trámite.

5. Con fecha 10 de diciembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Arq. Roberto Jiménez Ramos representante legal de la empresa denominada “Desarrolladora Invervienda,” S. A. de C. V., mediante el cual solicita continuar con el trámite de cambio de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea del predio ubicado en Callejón de Roncopollo número 22, Colonia Las Brujas.

6. Mediante escritura pública número 83,067 de fecha 23 de noviembre de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, los CC. José Manuel Castellanos Marquez, Dr. Mario Humberto Echavarría Loya y Sergio Francisco Bernal Vázquez, venden a la empresa denominada “Desarrolladora Invervienda,” S. A. de C. V., el predio objeto del presente Acuerdo.

7. En fecha 15 de diciembre de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 229/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal,

relativo a la solicitud de incremento de densidad del predio mencionado en el considerando número 1 del presente Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad del predio referido, se identifica con la clave catastral 14 01 001 01 051 001, cuenta con una superficie de 1,312.40 m², y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 28.30 metros con derecho de vía;
- Al Sur en 31.70 metros y 5.60 metros con propiedad vecina;
- Al Oriente en dos tramos de 24.63 metros y 24.22 metros con lote vecino y Calle Brujas, y
- Al Poniente en 34.68 metros con Callejón de Roncopollo.

7.2. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por acuerdo de cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que los predios en estudio se encuentran en zona destinada uso habitacional con densidad de población de 100 habitantes por hectárea, sobre vialidad primaria urbana, por lo que para el predio en estudio con superficie de 1,312.40 m², le corresponden tres viviendas en el predio.

7.3. Mediante la licencia de construcción número 3841-299 de fecha 3 de agosto de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la subdivisión del lote en tres fracciones. La demolición de la construcción existente en el predio, el cual cuenta con una superficie de construcción de 500.00 m² aproximadamente.

7.4. Mediante folio número 2004-299 de fecha 13 de agosto de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la subdivisión del lote en tres fracciones.

7.5. Para lo anterior presenta los oficios número 401-MH-353 del 1 de octubre de 1999 y número 801-C/411 de fecha 13 de mayo de 2004, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), me-

diante los cuales informa que el predio en estudio no está considerado como monumento histórico, ni ubicado dentro de la zona de monumentos históricos de la ciudad, y asimismo, que dicha construcción no está incluida en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) de construcción con valor artístico.

7.6. El promotor pretende una densidad de población de 200 habitantes por hectárea, lo que equivaldría a tener un incremento de dos viviendas para lo cual plantea dividir el predio en cinco lotes con superficies de 262.00 m² aproximadamente por lote, para la construcción de cinco viviendas unifamiliares con características de vivienda tipo residencial medio.

7.7. En el Fraccionamiento Las Brujas se encuentran distribuidos diversos desarrollos habitacionales de ocho, diez y quince departamentos, así como lotes unifamiliares con superficies de lotes desde 180.00 m², en los que predomina la vivienda tipo residencial medio, con construcción sólida en dos niveles sobre muros de tabique y losas de concreto, proyectada para alojar población con ingresos de 5.1 a 10.0 V.S.M.

Asimismo, al Noroeste se ubica el Fraccionamiento Las Hadas, la cual tiene una densidad de población asignada de 200 habitantes por hectárea.

7.8. Uno de los patrones de crecimiento urbano es la redensificación y saturación de lotes en asentamientos humanos de la zona urbana de la delegación en que se encuentra el predio, con el fin de intensificar el uso de suelo de la infraestructura existente para evitar el desaprovechamiento urbano por los lotes sin uso en la zona, que generan utilización inadecuada de la capacidad instalada de infraestructura y equipamiento, creando especulación con la tierra urbana.

A) Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer las condiciones actuales del predio, se encontró lo siguiente

B) Al interior del inmueble se encuentra una construcción en obra negra, en estado ruinoso y abandonado, la cual al no estar delimitada perimetralmente ni estar habitada, a ge-

nerado el paso directo hacia las vías de ferrocarril con su ocupación para usos impropios de actividades habitacionales.

7.9. El predio cuenta con frente hacia dos vialidades, Calle Brujas considerada como calle local con arroyo de piedra y el Callejón del Roncopollo, considerada como una vialidad primaria al conectar con la zona centro Norte de la ciudad, la cual se encuentra con pavimento de asfalto y banquetas en buen estado de conservación.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“ . . . Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en el incremento en la densidad de población de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en el Callejón de Roncopollo número 22, Fraccionamiento Las Brujas, Delegación Municipal Centro Histórico, con superficie total de 1,312.40 m², para la ubicación de cinco viviendas en el predio.

Lo anterior en virtud de que su incremento no modifica sustancialmente la densidad de población establecida actualmente para la zona en la que se encuentra el predio, debido a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio, congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos, que permitirá la consolidación de la zona dentro del mediano plazo, en una área por lo que se considera que no se genera un impacto negativo, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

- Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua para el proyecto propuesto.
- Obtener la autorización de división de los lotes en estudio, por parte de la dirección de desarrollo urbano conforme a la superficie de lote acorde con la zona.
- Conservar la zona arbolada ubicada al interior del predio, conforme a los lineamientos que le señale la Dirección de Ecología Municipal.

9. Con fecha 14 de diciembre de 2004, mediante oficio número SAY/DAC/5926/2004, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 229/04, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso g), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el incremento de densidad de población de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en el Callejón de Roncopollo número 22, Fraccionamiento Las Brujas, Delegación Centro Histórico, con una superficie total de 1,312.40 m².

Lo anterior en virtud de que su incremento no modifica sustancialmente la densidad de población establecida actualmente para la zona en la que se encuentra el predio, debido a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio, congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos que permitirán la consoli-

dación de la zona dentro del mediano plazo, en un área por lo que se considera que no se genera un impacto negativo.

TERCERO. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- A.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- B.** Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua para el proyecto propuesto;
- C.** Obtener la autorización de división de los lotes en estudio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano conforme a la superficie de lote acorde con la zona, y
- D.** Conservar la zona arbolada ubicada al interior del predio, conforme a los lineamientos que le señale la Dirección de Ecología Municipal.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al interesado y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Centro Histórico y al representante legal de la empresa denominada "Desarrolladora Invervivienda," S. A. de C. V. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**Gobierno Municipal**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de las Secciones II y III de la 3ª y 4ª Etapa, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la 2ª Fase de la Sección II de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación de las Secciones II y III de la 3ª y 4ª Etapa, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la 1ª y 2ª Fase de la Sección II de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2. Con escrito de fecha 09 de diciembre de 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 13 del mismo mes y año, el Lic. Alvaro Campos

González, apoderado legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Colinas de Querétaro", S. A. de C.V., solicita la modificación de la II y III Secciones de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío y la licencia para ejecución de obras de urbanización de la 1ª y 2ª Fases de la Sección II del mismo fraccionamiento, el cual obra en el expediente 007/DJVH, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 19,534 de fecha 13 de agosto de 1979, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., consta la protocolización del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 30 de julio de 1979, relativo a la autorización otorgada a la empresa denominada "Inmobiliaria Colinas del Cimatarío", S.A. para efectuar un fraccionamiento residencial urbano "C" que se denominará "Colinas del Cimatarío", ubicado en el predio llamado La Providencia; así como para efectuar las obras necesarias de urbanización.

4. Mediante escritura pública número 1,606 de fecha 13 de septiembre de 1979, emitida por el Lic. Ernesto Guevara Rangel, Notario Público Adscrito número 11 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., consta la autorización de la venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Colinas del Cimatarío", ubicado en el predio llamado La Providencia en esta Ciudad.

5. Con Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 1979, se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío".

6. Con fecha 26 de septiembre de 1994, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado se autoriza el reconocimiento de causahabencia de la empresa denominada "Inmobiliaria Colinas del Cimatarío", S.A., licencia de ejecución de obras de urbanización, relotificación y venta provisional de lotes de la Sección "C" de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", ubicado al Sur de la Ciudad.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 1997, se autorizó la relotificación de

las Etapas Tercera y Cuarta del Fraccionamiento Colinas del Cimatario.

8. Mediante escritura pública número 11,755 de fecha 4 de marzo de 1999, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., consta la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 1997 y del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 1998, mediante el cual se modifica el punto primero del dictamen del Acuerdo que se menciona en primer lugar, referente a la relotificación de las Etapas Tercera y Cuarta del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario".

9. Consta en escritura pública número 11,861 de fecha 17 de mayo de 1999, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 1998 y del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, mediante el cual se modifica el anterior, relativos al reconocimiento de infraestructura urbana, vialidades primarias del desarrollo urbano Centro Sur y transmisión jurídica de la propiedad a favor del Municipio de Querétaro.

10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2000, se autorizó la relotificación y modificación de las Etapas Tercera y Cuarta en cinco secciones, licencia para ejecución de obras de urbanización de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

11. Con escritura pública número 12,356 de fecha 10 de julio de 2000, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Colinas de Querétaro", S.A. de C.V.

12. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, se autoriza la nomenclatura de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

13. Con fecha 12 de septiembre de 2000, se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2000, relativo a la relotificación y modificación de las Etapas Tercera y Cuarta en Cinco Secciones, licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario", Delegación Jose-

fa Vergara y Hernández.

14. Mediante escritura pública número 12,751 de fecha 6 de julio de 2001, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., consta la donación realizada por el Ing. Álvaro Campos Herrera, a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000.

15. Mediante escritura pública número 12,580 de fecha 21 de febrero de 2001 emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., consta la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2000, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, relativo a la relotificación y modificación de las Etapas Tercera y Cuarta en Cinco Secciones, licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

16. Con fecha 23 de diciembre de 2003, mediante escritura pública número 54,112 emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., consta el contrato de compraventa celebrado entre el Ing. Álvaro Campos Herrera con el consentimiento de su esposa la C. María Teresa González Garcilita, como parte vendedora y como parte compradora, la empresa denominada "Inmobiliaria Colinas de Querétaro", S.A. de C.V. respecto a la Fracción identificada como Sección II de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario" de esta Ciudad, con una superficie vendible de 88,287.08 m².

17. Mediante escritura pública número 55,753 de fecha 30 de agosto de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., consta el contrato de compraventa celebrado entre la C. María Teresa González Garcilita, como parte vendedora y como parte compradora, la empresa denominada "Inmobiliaria Colinas de Querétaro", S.A. de C.V., respecto a la fracción en breña de la Sección III de Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario" de esta Ciudad, con una superficie de 20,219.38 m².

18. Con fecha 2 de febrero de 2005 se reci-

bió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 030/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud relativa a la modificación de las Secciones II y III de la 3ª y 4ª Etapa, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la 1ª y 2ª Fase de la Sección II de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández, en el cual en su contenido establece que:

18.1 Con el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado de fecha 14 de diciembre de 1981, se concedió autorización para la ejecución del fraccionamiento en cuatro etapas. La Segunda Etapa fue a su vez aprobada en Tres Secciones denominadas "A", "B" y "C", así como la venta de lotes de la Sección "A" de la Segunda Etapa.

18.2 Mediante oficio SEC-1501/2002, de fecha 7 de enero de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, autoriza la relotificación de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", en el cual se realiza la modificación y ajuste de medidas en las superficies que conforman al fraccionamiento mencionando que "la superficie total aumenta, sin embargo ésta sólo se ajusta a la suma de las superficies de las secciones, la superficie vendible disminuye, la superficie de calles y banquetas aumenta y se genera la superficie de paso de servicio".

18.3 Mediante oficio DDU/DU/5095/2004 de fecha 29 de septiembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la modificación de las Secciones II y III de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, debido a la división de la Sección II en dos partes (1ª Fase y 2ª Fase), en virtud de que cumple con las disposiciones señaladas en los artículos 92, 137 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, quedando las superficies como sigue:

Resumen de uso de suelo, Sección II, 1ª Fase		
Concepto	M ²	%
Área vendible	20,219.38	79.55

Área de vialidades	4,942.10	19.44
Área verde	254.47	1.01
Total de terreno	25,415.95	100.00
Resumen de uso de suelo, Sección II, 2ª Fase		
Concepto	M ²	%
Área vendible	88,287.08	77.83
Área de vialidades	26,275.50	22.17
Área verde	0.00	0.00
Total de terreno	114,562.58	100.00

Resumen de uso de suelo, Sección III		
Concepto	M ²	%
Área vendible	62,740.52	94.16
Área de vialidades	3,891.25	5.84
Área verde	0.00	0.00
Total de terreno	66,631.77	100.00

18.4 El promotor deberá depositar los derechos por concepto de supervisión de la 1ª y 2ª Fases Etapa II del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión 1ª y 2ª Fases, Etapa II:	
\$ 7'775,808.22 presupuesto x 1.5%	\$ 116,637.12
25% adicional	\$ 29,159.28
Total:	\$ 145,796.40

18.5 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

18.6 El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

19. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“ . . . Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la modificación de las Secciones II y III de la 3ª y 4ª Etapa, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Fases 1ª y 2ª de la Sección II de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Colinas del Cimatario”.

Cabe mencionar que las obras de urbanización deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Se hace notar que para la obtención de la venta provisional de lotes de estas fases, el promotor previamente deberá presentar oficio de factibilidad de servicios de agua potable emitido por la Comisión Estatal de Aguas para los cinco lotes faltantes. . .”

20. Con fecha 15 de febrero de 2005, mediante oficio SAY/DAC/959/2005, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 030/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión.

21. En sesión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 14 de marzo de 2005, se considera viable la modificación de las secciones II y III de la 3ª y 4ª Etapa, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la fase 2ª de la Sección II, de la 3ª y 4ª etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Colinas del Cimatario” en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

En virtud de estar en estudio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.), el proyecto definitivo del distribuidor Huimilpan, generado por la intersección de la vialidad

secundaria regional Querétaro-Huimilpan, con la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana y la Avenida Fray Luis de León, como parte de la restructuración de la traza vial de esa parte de la ciudad, es necesario que el promotor presente previo a la autorización de la Fase 1ª de la Sección II, de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Colinas del Cimatario”, el visto bueno por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin determinar si se contempla alguna afectación sobre dicha sección. . . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso d), del Acta, aprobó por Mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

. . . ”**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Inmobiliaria Colinas de Querétaro”, S.A. de C.V., la modificación de las secciones II y III de la 3ª y 4ª Etapa, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la fase 2ª de la Sección II, de la 3ª y 4ª etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Colinas del Cimatario” en la Delegación Josefa Vergara y Hernández. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo; concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Previo a la autorización de la Licencia de ejecución de la Fase 1ª de la Sección II, de la 3ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Colinas del Cimatario”, es necesario que el Promotor presente el visto bueno por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin determinar si se contempla alguna afectación sobre dicha sección.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión, la siguiente cantidad:

\$ 7, 526, 354.22 presupuesto x 1.5%	\$ 112,895.31
25 % adicional	<u>28,223.82</u>
Total:	\$ 141,119.13

(CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 13/100 M.N.)

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento

de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y remitir copia certificada del acta constitutiva a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada "Inmobiliaria Colinas de Querétaro", S. A. de C.V., a través de su representante legal . . . "

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CC. MARCOS DIAZ FERNANDEZ Y
MARIA DEL ROSARIO URRUTIA
FLORES DE DIAZ
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto les emplazo del juicio número 357/2004, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en su contra por BANCO INTERNACIONAL S.A., quien le demanda las siguientes prestaciones:

1. El pago de la cantidad de \$76,286.52 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
2. El pago de la cantidad de \$71,126.09 (SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 09/100 M.N.) por concepto de capital adicional dispuesto.
3. El pago de la cantidad de \$147,412.61 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 61/100 M.N.) por concepto de capital vencido anticipadamente.

4. El pago de la cantidad de \$104,737.15 (CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.) por concepto de erogaciones vencidas no pagadas al día 2 de febrero de 2004, así como la que resulte por los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.
5. El pago de la cantidad de \$517.19 (QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 19/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios al día 2 de febrero de 2004, así como la que resulte por los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.
6. El pago de la cantidad de \$1,733.17 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.) por concepto de importe de primas del seguro contratado.
7. El pago de la cantidad de \$2.41 (DOS PESOS 41/100 M.N.) por concepto de interés moratorios sobre primas de seguro.
8. El pago del Impuesto al Valor Agregado.
9. En su caso el remate de los bienes hipotecados.
10. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezcan a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que de no contestarla, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las correspondientes copias de traslado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

QUERETARO QRO., 25 DE FEBRERO DE 2005.

**LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEPTIMO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	870
EXPEDIENTE NUM.:	1060/2004

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GONZALO AARON TORRES SOL.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le NOTIFICA Y EMPLAZA para que en el término de 15 QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto, de CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra dentro del expediente número 1060/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por SERGIO PADILLA MONTES, en su contra, y el que se encuentra radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial.

Lo anterior a fin de que si lo estima pertinente oponga las excepciones respectivas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, en el entendido que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas; de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 1070 y 1392 del Código de Comercio en vigor.

El presente se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", a los 11 días del mes de abril de 2005, dos mil cinco. CONSTE.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	504-2005
EXPEDIENTE NUM.:	112/2000

Asunto: NOTIFICACION POR EDICTOS

**C. JOSE PADILLA MONDRAGON
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial se radico el expediente número **112/2000** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S.N.C.** en contra de **INDUSTRIAS AGROPECUARIAS EL VERGEL S.A.** y en razón de ignorar su domicilio se le **NOTIFICA, con el fin de hacerle saber a la citada persona acerca del estado de ejecución que guardan los presentes autos, en su calidad de copropietario, en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio y de los artículos 570 y 571 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado aplicado supletoriamente al Código de Comercio.**

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 9 de 2005.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA MA. CRISTINA OSORNIO MUÑOZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga, así como en un Periódico de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	294-2005
EXPEDIENTE NUM.:	732/2003

Asunto: EDICTO

Querétaro, Qro. a 2 de febrero de 2005.

**C. MARCO ANTONIO VELAZQUEZ FERNANDEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en al auto de fecha 2 de febrero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 732/2003, relativo al JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, SC** contra **MARCO ANTONIO VELAZQUEZ FERNANDEZ Y OTRO**, por este conducto le notifico y emplázo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	615/04
EXPEDIENTE NUM.:	204/2004

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro. a 04 de Marzo del 2005.

JOSE ANTONIO LIRA LUNA
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **204/04** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	248
EXPEDIENTE NUM.:	54/02

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago Querétaro, Qro. a 31 de Enero del 2005.

MARISELA AMARO BOTELLO
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR, S.C.** bajo el número de expediente **54/02** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

FILEMON CABRERA ANGUIANO
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 505/1996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., contra FILEMON CABRERA ANGUIANO Y OTROS, y al ignorarse el domicilio de Usted, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069, 1070 del Código de Comercio reformado el 24 de mayo de 1996, en relación con el diverso 121 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada supletoriamente a la legislación mercantil en cita.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 8 (OCHO) DE MARZO DE
2005 (DOS MIL CINCO).

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un en el Diario Oficial del Estado.

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
EXPEDIENTE NUMERO 1496/2002

MA. DEL CARMEN MORENO MARTINEZ
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad, la demanda registrada bajo el expediente número 1496/2002, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de SANDRA JAUREZ GUDIÑO Y OTROS y en cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda en su contra, oponiendo las excepciones legales que tengan que hacer valer, así como ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, quedando a disposición de la parte demandada copias de traslado de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que se narran en la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.

(Para su publicación de un periodico de mayor circulación en el estado y en el periódico oficial por tres veces, de siete en siete días)

LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO
MUNICIPAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
EXPEDIENTE NUMERO 1498/2002

MA. DEL CARMEN MORENO MARTINEZ
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad, la demanda registrada bajo el expediente número 1498/2002, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de ADRIAN JUREZ LOPEZ Y OTRA y en cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda en su contra, oponiendo las excepciones legales que tengan que hacer valer, así como ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, quedando a disposición de la parte demandada copias de traslado de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que se narran en la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.

(Para su publicación de un periodico de mayor circulación en el estado y en el periódico oficial por tres veces, de siete en siete días)

LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO
MUNICIPAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARIO ASTORGA ZÚÑIGA
P R E S E N T E

En virtud de que se ignora su domicilio actual, por este medio se le emplaza, haciéndole saber que ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, Qro., en el expediente 518/04, ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., promueve en contra de usted y otros, juicio ejecutivo mercantil, sobre pago de pesos, demandándole:

El pago de la cantidad de \$57,499.74 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), el pago de los intereses moratorios generados por ésta cantidad, el pago que resulte por concepto de IVA y el pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo del juicio.

Haciéndoles saber que disponen de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para contestar la demanda y hacer valer excepciones, apercibiéndole que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo.

En la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de las mismas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico de esta Entidad.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
OF.SG-04-03-05 96/2005**

Asunto.- Notificación por edictos del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la concesión número 5283 otorgada para prestar servicio público de transporte en su modalidad de taxi en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con placas de circulación 5111TGC.

Santiago de Querétaro, Qro., 6 de abril de 2005

**C. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GUIZAR.
PRESENTE.**

En razón de ignorarse su domicilio, por este conducto, en cumplimiento de las instrucciones del Secretario de Gobierno, con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios, y 30 fracción III de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; se le notifica que la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, inicia el procedimiento administrativo de revocación de la concesión número 5283 que le fuera otorgada para prestar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, en la Comunidad de Jagüey El Grande, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con placas de circulación 5111-TGC, por el probable incumplimiento de una de sus obligaciones como concesionario, concretamente la interrupción del servicio público de transporte de pasajeros, por más de 60 sesenta días consecutivos, sin previa autorización, la cual se le atribuye desde el día 27 veintisiete de noviembre de 2003 dos mil tres, incurriendo con su conducta omisa en la hipótesis establecida en el artículo 101 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro; por lo que se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación de la última publicación del presente edicto, para que comparezca ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, ubicada en Avenida Doctor Luis Pasteur número 3-A en el Cen-

tro de esta Ciudad, con el propósito de que ofrezca las pruebas, defensas y alegatos que considere pertinentes, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le tendrá por perdido su derecho no ejercitado en tiempo. Asimismo se le hace saber que el expediente formado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta y en su caso, obtención de copias de el mismo, en la Dirección antes mencionada.

El presente edicto se expide para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico local de mayor circulación en el Estado.- Conste.- - - - -

A T E N T A M E N T E

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO****ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

CC. Blanca Estela Santana Puente, Edgardo García Zarazúa, Salvador Ricardo Mora Pantoja, Ma. del Carmen Romero Enríquez, Lucía Alvarez Luna, Laura Susana Ruiz Rubio, Marina Aguilar Vega, Javier González Martínez, Alvaro Francisco González Larrondo, Liliana Ordaz Rivera, Ma. Victoria Rivera González, Jesús Alberto González León, María Virginia Rivera González, Francisco Ramírez Lara, Ma. Elena Martínez Rivera, Gerardo Martínez Lugo, Antonio de Jesús García, María Gloria Zamora Alvarado, Juan Bustos Maldonado, Ma. Verónica Jacqueline Guerrero R., Antonio Rodríguez Haro, María Dominga Elvira Hernández Bermúdez, María Guadalupe Nieves Hernández, Lizbeth Stibaliz Muñoz Martínez, María Seniorina Martínez Ledezma, María Eugenia García Avila, Raúl Nava Martínez, Ma. Alejandra Martínez Luna, Juan Carlos Durán Sánchez, Ma. Isabel Durán Sánchez, Reyna Durán Sánchez, María del Carmen Soto, J. Jesús Noyola Hernández, Martha Ofelia Mora Pantoja, Sara Mora Pantoja, Luis López Almanza, Rosa Montero Durán, Ma. del Carmen Rosario Pantoja, José Arturo Flores Zarazúa, José Donaciano Sánchez Anaya, Raúl Ordaz Hurtado, Petra Alvarez Aguilar, Xochitl Elisa García Paz, Luis León López Ferrusca, Ma. Elena Vega Ezequiel, Laura Denisse Mendoza Olguín, Ana Gloria Rome-

ro Campos, Adriana Rodríguez Parra, Mariana Pérez Hurtado, María Teresita Mendoza de Elías, Arístides Peralta Manzanares, Isidro Villaseñor Rivera, María Isabel Olguín Pérez, Saúl Juárez Barrera, Elia Gutiérrez Bocanegra, Armando Chávez Reyes, Pilar Hernández Espino, Leticia Barragán Linares, Juan Carlos Baltazar, Ma. Socorro Alvarez López, Ramón Velázquez Jiménez, Marcelino Jiménez Cruz, Ernesto Zamora Pérez, Manuel Nieves Martínez, Daniel Durán Aguilar, Ciudad Paraíso, A.C., María del Socorro Durán Ferrusca, Ana Luisa Morales Rivera, José Juan Flores Pérez, Margarita Rodríguez Baltazar, María de Lourdes Rodríguez Moreno, Celsa Padilla, Leobardo Estrada Hernández, Adriana Ludivina Pérez Juárez, María Soledad Nieves Rangel, Nallely Guadalupe Santana Pulido, Alberto Hernández Reséndiz y Desarrollos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V., en su carácter de propietarios de los predios comprendidos dentro de la zona denominada El Tángano, decretada como Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica con superficie de 855-27-37 Has. (Ochocientas cincuenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, treinta y siete centiáreas), localizada en los límites de los municipios de Querétaro, Huimilpan y El Marqués, por desconocer su domicilio, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se les notifica por este medio la Declaratoria que establece la referida área natural protegida, emitida en fecha 28 de febrero de 2005, por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, misma que es del tenor literal siguiente:

“Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo quinto, 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 57, fracción XVII y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4 y 7, fracciones II y V, y 46 párrafo tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I, II, VI y VIII, 4 fracciones II y V, 7 fracciones V y X, 84, 85 fracciones I, II, III y VI, 86 fracción V, 93, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 108, 110 y 112 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y.- CONSIDERANDO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, señala que una gran área excluida del proceso de formación de la nación mexicana ha sido la

protección de la naturaleza, ya que sus recursos no han sido valorados correctamente y por mucho tiempo se les ha depredado y contaminado sin consideración, al anteponer el interés económico a la sustentabilidad del desarrollo, por lo que este proceso tiene que detenerse para que el desarrollo sea limpio, preservador del medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos, hasta lograr la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza. Por lo tanto, debemos asumir con seriedad el compromiso de trabajar por una nueva sustentabilidad, que proteja el presente y garantice el futuro. El capital natural de nuestro continente, de nuestro país, debe preservarse.- Que los bienes y servicios ambientales que provee la biodiversidad, son activos estratégicos para el desarrollo del país, y las áreas naturales protegidas constituyen el instrumento total de su conservación.- Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001 - 2006, y el Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 2001 – 2006, que señalan que el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas es uno de los instrumentos de política ambiental para la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de un gran número de funciones vitales, así como para definir nuevos parámetros e instituciones para un desarrollo regional sustentable.-

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009 establece que es necesario revertir el deterioro del medio ambiente, recuperando los recursos bióticos e impulsando proyectos sustentables con tecnologías limpias, así como promover una conciencia de protección del medio ambiente.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de enero de 1988, posibilita a los gobiernos de los estados, en los términos que establezca la legislación local en la materia, a establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes a nivel de las entidades.- Que es obligación del Gobierno del Estado realizar acciones tendientes a la conservación de los ecosistemas de la entidad, propiciando la preservación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentren sujetas a protección especial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ya que los mismos constituyen el patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida.- Que estas medidas comprenden la integridad del paisaje natural y todo el conjunto de ecosistemas en aquellas áreas del estado que por su ubicación, configuración topográfica, belleza y tradición sea conveniente preservar, a fin de proporcionar campos propicios

para el estudio, investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas; desarrollar educación ambiental; generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos, así como lugares de esparcimiento que mejoren las condiciones de vida y bienestar de la población.- Que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Estado, es incrementar el patrimonio ecológico, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7 fracción V, faculta a los Gobiernos de los Estados, en los términos que establezca la legislación local en la materia, a establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas.- Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que es obligación de las autoridades y derecho de las personas, realizar acciones tendientes a preservar, restaurar y proteger las áreas naturales y ecosistemas dentro del territorio de nuestra entidad; que deben protegerse particularmente aquellas áreas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o aquellas que a pesar de haber sido afectadas, requieran por su relevancia particular para el Estado, ser sometidas a programas de preservación o de restauración; y considera de utilidad pública el establecimiento, protección y conservación de las áreas naturales protegidas, así como la conservación del hábitat natural de la vida silvestre. En este sentido, la participación del gobierno y la ciudadanía es de vital importancia para asegurar el desarrollo integral de la comunidad con su entorno ecológico.- Que una de las categorías de áreas naturales protegidas de jurisdicción local corresponde a Zona Sujeta a Conservación Ecológica, conceptualizada como aquella constituida por el gobierno estatal y los Municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista vegetación natural o inducida, valores culturales o recreativos o capacidad de recarga de acuíferos, destinadas a mantener ambientes naturales indispensables al bienestar social y a los bienes y servicios ambientales. En tales áreas se podrá autorizar la realización de actividades propias de las comunidades previamente asentadas, que no alteren o modifiquen las condiciones naturales; además, se fomentará la preservación y restauración de los ecosistemas y aspectos arquitectónicos, siempre y cuando sean congruentes con la declaratoria y el programa de manejo que se

expida.- Que con base en la información técnica y científica con que se cuenta respecto al área y la evaluación que de manera coordinada se hizo con los municipios de Querétaro, El Marqués y Huimilpan, se acordó la conveniencia de declarar área natural protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "El Tángano".

Que el área propuesta para su declaratoria corresponde en gran parte a un escarpe de falla, donde se desarrolla vegetación de bosque tropical caducifolio y de matorral xerófilo crasicale, misma que se ha visto sujeta a fuertes presiones por los cambios de uso de suelo para el crecimiento de la mancha urbana. Estos dos tipos de vegetación con buen estado de conservación, representan una importante fuente de oxígeno para la ciudad, mantienen el ciclo hidrológico, conservan recursos genéticos y una importante diversidad ecológica.- Que el bosque tropical caducifolio en esta parte del estado, constituye un área relicto de gran importancia por la diversidad de especies que alberga, sin embargo, en algunas áreas se puede apreciar la presencia de especies como *Acacia farnesiana*, *Karwinskia humboldtiana*, *Croton ciliato* – *glandulosus*, *Ipomoea murucoides* y *Eysenhardtia polystachya*, que forman comunidades secundarias e indican la existencia de áreas alteradas. Otra característica importante del área son las zonas de contacto entre el bosque tropical caducifolio y el matorral xerófilo crasicale (ecotono), que presentan menor altura, aunque llegan a adquirir una fisonomía que las asemeja al bosque tropical caducifolio por la presencia de especies como *Bursera* sp., *Eritrina* sp. e *Ipomoea murocoides*, indicadoras de afinidad del bosque tropical caducifolio (Zamudio et al. 1992). Estos ecotonos constituyen un importante banco de germoplasma que se debe de conservar. De la misma forma, las especies de flora y fauna forman un hábitat natural que representa un flujo energético y de productividad para la conservación de las condiciones climáticas y fisiográficas óptimas de la zona.- Que en el área se encuentran especies de importancia económica como *Thillandsia recurvata*, *Stenocereus queretaroensis*, *S. dumortieri*, *Coryphantha erecta*; de importancia medicinal como *Zaluzania augusta*, *Croton ciliato-glandulosus*; de importancia alimenticia como *Mamillaria manig-mamma*, *Opuntia* spp. *Myrtillocactus geometrizans*, *Stenocereus queretaroensis*; con uso potencial (forrajero) como *Prosopis laevigata*; así como especies de flora y fauna con importantes relaciones intraespecíficas que permiten el óptimo desarrollo del biotopo de esta zona y que aumentan su importancia biológica.- Que los objetivos principales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE),

son: Conservar un relicto de bosque tropical caducifolio con toda su biodiversidad.-Proteger una zona captadora de agua y de infiltración para la zona.- Proteger una superficie moderadora del clima.- Proteger una área productora de oxígeno.- Constituir un sitio para la recuperación de especies disminuidas.- Servir como espacio de educación ambiental, recreación y turismo.- Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona conurbada.- Fomentar la investigación y la tecnología aplicada.- De los estudios e investigaciones realizados se desprende que se requiere una superficie total de 855 – 27 – 37 has (OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS), para el establecimiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano", cuya delimitación se prevé en los planos que obran en la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.- Que mediante la presente declaratoria no se priva de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los propietarios y poseedores de la tierra, sean ejidatarios o particulares, sólo se hará una regulación de los usos y destinos para disminuir la presión sobre los ecosistemas y los recursos naturales que resguardan. De ahí la necesidad de establecer los Programas e Instrumentos para que la Zona Sujeta a Conservación Ecológica permita a sus propietarios (particulares o ejidatarios) usufruirla mediante un Programa de Manejo, tal como prevé la presente Declaratoria y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- Que en la elaboración de la presente declaratoria, participaron: a) los gobiernos municipales de Querétaro, El Marqués y Huimilpan, a cuya circunscripción territorial pertenece el área natural citada; b) la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Secretaría de Gobierno, de la Administración Pública Estatal; c) diversas personas físicas y morales de derecho privado interesadas; d) la Universidad Autónoma de Querétaro, así como Organizaciones de la Sociedad civil enfocadas en el tema del medio ambiente; y e) los propietarios de los predios involucrados.

Por lo anteriormente expuesto y debido a las características físicas y biológicas del área denominada "El Tángano", que resaltan su valor escénico y de recarga del acuífero, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir la siguiente:-
DECLARATORIA.- ARTICULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área denominada "El Tángano", con una superficie de 855 – 27 – 37 has (OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS,

TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS). La Zona Sujeta a Conservación Ecológica abarca parte de los municipios de Querétaro, El Marqués y Huimilpan, según la descripción topográfica y límite siguiente:- Descripción límite del polígono general de la Zona Sujeta a conservación Ecológica "El Tángano".- El polígono que tiene una superficie total de 855 – 27 – 37 ha (OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS), se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y = 2276385.386, X = 358452.647, partiendo de este punto con rumbo S08E y una distancia de 562.158 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y =2275829.235, X =358534.609; partiendo de este punto con un rumbo de S10E y una distancia de 1751.101 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y =2274104.816, X =358839.132; partiendo de este punto con un rumbo de S34E y una distancia de 861.6823 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2273393.582, X =359325.595; partiendo de este punto con un rumbo de S24E y una distancia 356.6121 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y =2273068.616, X =359472.460; partiendo de este punto con un rumbo de N87E y una distancia de 110.2379 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y =2273092.786, X =359580.016; partiendo de este punto con un rumbo de S20E y una distancia de 320.4436 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y =2272791.608, X =359689.453; partiendo de este punto con un rumbo de S20E y una distancia de 1022.0939 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y =2271830.965, X =360038.517; partiendo de este punto con un rumbo de S37E y una distancia de 92.0558 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y =2271757.612, X =360094.137; partiendo de este punto con un rumbo de sur franco y una distancia de 399.7065 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y =2271357.918, X =360090.853; partiendo de este punto con un rumbo de S25E y una distancia de 135.9477 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y =2271234.459, X =360147.771; partiendo de este punto con un rumbo de S32E y una distancia de 544.6142 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y =2270770.899, X =360433.635; partiendo de este punto con un rumbo de S35E y una distancia de 150.5886 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y =2270647.205, X =360519.523; partiendo de este punto con un rumbo de S79E y una distancia de 323.4110 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y =2270586.410, X =360837.169; partiendo de este punto con un rumbo de S42E y una distancia de 129.4807 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y =2270490.162, X =360923.780; partiendo de este punto con un rumbo de S80E y una distancia de 176.4972 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y

=2270457.997, X =361097.322; partiendo de este punto con un rumbo de N88E y una distancia de 1247.0971 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y =2270509.379, X =362343.363; partiendo de este punto con un rumbo de N07E y una distancia de 247.6670 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y =2270755.1097, X =362374.285; partiendo de este punto con un rumbo de N11W y una distancia de 1165.550m se llega al vértice 19 de coordenadas Y =2271898.282, X =362146.995; partiendo de este punto con un rumbo de N13W y una distancia de 405.872 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y =2272293.857, X =362056.151; partiendo de este punto con un rumbo norte franco y una distancia de 519.015 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y =2272788.300, X =361898.343; partiendo de este punto con un rumbo de norte franco y una distancia de 153.732 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y =2272942.027, X =361899.591; partiendo de este punto con un rumbo de N43W y una distancia de 168.957 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y = 2273065.950 ;X=361784.745 partiendo de este punto con un rumbo de N 67W y una distancia de 314.65 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y =2273191.287, X =361496.136; partiendo de este punto con un rumbo de N49W y una distancia de 843.9505 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y =2273749.909, X =360863.524; partiendo de este punto con un rumbo de N06W y una distancia de 743.018 m se llega al vértice 26 de Y =2274488.516, X =360782.685; partiendo de este punto con un rumbo de N77W y una distancia de 178.382 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y =2274527.968, X =360608.721; partiendo de este punto con un rumbo de S74W y una distancia de 1299.046 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y =2274175.272, X =359358.470; partiendo de este punto con un rumbo de N45W y una distancia de 239.340 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y =2274345.343, X =359190.068; partiendo de este punto con un rumbo de N12W y una distancia de 462.529 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y =2274798.243, X =359096.182; partiendo de este punto con un rumbo de N17W y una distancia de 706.552 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y =2275473.670, X =358888.781; partiendo de este punto con un rumbo de N08E y una distancia de 55.723 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y =2275528.901, X =358896.167; partiendo de este punto con un rumbo de N04W y una distancia de 28.781 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y =2275557.600, X =358893.992; partiendo de este punto con un rumbo de N28W y una distancia de 124.658 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y =2275667.366, X =358834.908; partiendo de este punto con un rumbo de N08E y una distancia de

31.293 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y =2275698.367, X =358839.169; partiendo de este punto con un rumbo de N07E y una distancia de 132.342 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y =2275829.801, X =358854.654; partiendo de este punto con un rumbo de N27W y una distancia de 182.543 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y =2275992.744, X =358772.366; partiendo de este punto con un rumbo N20W y una distancia de 119.039 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y =2276104.828, X =358732.274; partiendo de este punto con un rumbo de N29W y una distancia de 273.435 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y =2276343.261, X =358598.421; partiendo de este punto con un rumbo de N26W y una distancia de 96.170 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y =2276430.030, X =358556.952; partiendo de este punto con rumbo de S67W y una distancia de 113.457 m se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 855 – 27 – 37 ha. - El plano oficial que contiene la descripción limítrofe del polígono general que se describe en la presente declaratoria, así como los planos que describen la superficie, medidas y colindancias de las propiedades ubicadas dentro del mencionado polígono, identificados con el anexo 7 del estudio técnico justificativo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano", obran en las oficinas de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicadas en Blvd. Bernardo Quintana # 204 Col. Carretas, Código Postal 76050 Querétaro, Qro.- ARTÍCULO SEGUNDO.- La administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano" corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la participación de los propietarios y poseedores de los terrenos ubicados en ella.- ARTÍCULO TERCERO.- El programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- La descripción de las características individuales, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; II.- Los objetivos específicos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica; III.- Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo; VI.-Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.- ARTÍCULO CUARTO.- La realización de acuerdos y convenios de coordinación en los que se establezca la participación de los diferentes órdenes de Gobierno y sus dependen-

cias, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado e instituciones de investigación, serán en las materias siguientes: I.- La forma en que el Gobierno Estatal y los Municipios de El Marqués, Querétaro y Huimilpan, participarán en la realización de acciones que se realicen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica; II.- La coordinación de las políticas estatales aplicables a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con las de los Municipios de El Marqués, Querétaro y Huimilpan; III.- La elaboración del programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con la formulación de compromisos para su ejecución; IV.- El origen y el destino de los recursos financieros, así como la promoción y constitución de fondos o fideicomisos para el buen funcionamiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica; V.- La forma como se llevará a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica; VI.- La realización de acciones de inspección y vigilancia; VII.- Las acciones necesarias para contribuir a la conservación ecológica, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales; y VIII.- Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos.- ARTÍCULO QUINTO.- Hasta en tanto se elabore y expida, el programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano", las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a lo siguiente: I.- Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población; II.- Los recursos maderables no serán aprovechados de manera comercial; III.- La tala de árboles sólo se podrá realizar con fines fitosanitarios y mejoramiento de la estructura del bosque y estará sujeta al tratamiento recomendado por especialistas y con las autorizaciones legales correspondientes; IV.- Con excepción de la fauna nociva, para la conservación del ecosistema, no se permitirá la cacería y/o captura de fauna silvestre con fines comerciales; V.- Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberá realizarse bajo los criterios que se establezcan en la declaratoria y evaluado por quien ejerza su administración; VI.- Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica no se permitirá la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del área; VII.- Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, queda prohibida la apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier

otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto; VIII.- Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, no se autorizará la fundación de centros de población; y IX.- En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.- ARTÍCULO SEXTO.- Los criterios prevalecientes que habrán de considerarse en la administración y vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica serán: I.- De protección, cuyo objeto es la conservación y la preservación de los recursos naturales, suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona; II.- De restauración, en referencia al deterioro ecológico provocado por uso agrícola, pecuario, erosión y contaminación de cuerpos de agua; y III.- De aprovechamiento no extractivo, aprovechando la belleza escénica y la biodiversidad del área.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- El otorgamiento de permisos, licencias, concesiones, para la exploración o aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, observarán las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en la presente declaratoria, el programa de manejo correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO OCTAVO.- Todos los actos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberán contener referencia de la declaratoria de establecimiento correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- ARTÍCULO NOVENO.- Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.- Serán nulos los actos que contravengan las prevenciones contenidas en la presente declaratoria.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Las infracciones a la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.- TRANSITORIOS.- PRIMERO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".- SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo inscribirá la presente declaratoria y su respectivo plano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, dando vista a la Dirección de Catastro del Estado para los fines legales conducentes.-

TERCERO.- En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente declaratoria, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, formulará y expedirá el programa de manejo del área natural protegida, dando participación a los habitantes, propietarios o poseedores del predio comprendido, en los municipios de El Marqués y Huimilpan, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención.- CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el resumen del programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano" y la referencia a la fecha de publicación de la presente declaratoria. - Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 28 días del mes de febrero de dos mil cinco.- "Querétaro es Mejor".- Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno.- LA. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable.- Rúbrica".

Asimismo, se les notifica que el expediente administrativo que sustenta la Declaratoria anteriormente citada, que contiene la información y los planos individuales certificados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, que identifican cada uno de los inmuebles afectados, se encuentra a su disposición para su consulta y expedición de copias, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

De igual forma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios, le hago de su conocimiento que para el supuesto de no estar de acuerdo con el sentido de la Declaratoria que en este acto se le notifica, estará en aptitud de interponer, de manera optativa, el recurso de revisión o el juicio **contencioso administrativo, en términos del artículo 109 de la Ley antes citada.**

El presente edicto se expide para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico local de mayor circulación en el Estado. Conste.

ATENTAMENTE

L.A. RENATO LÓPEZ OTAMENDI
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 seis de abril de 2005 dos mil cinco.

CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula décima tercera de los estatutos sociales, se CONVOCA a los accionistas de INMOBILIARIA SAN FRANCISCO FELIPE, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 veintidós de abril de 2005 dos mil cinco, a las 18.00 dieciocho horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en la calle de Constituyentes Ote., N° 124-A, primer piso de esta ciudad; y la cual se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, y aprobación en su caso, de estados financieros.
- II. Determinación de emolumentos a Consejeros y Comisario de la sociedad.
- III. Nombramiento de Delegado para que protocolice los acuerdos tomados en la Asamblea.
- IV. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

ATENTAMENTE

Graciela Patricia Laris Villalón
Presidenta del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

QUERETARO GRUPO CONSTRUCTOR LIBRAMIENTO NORESTE, S.A. DE
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MAYO DE 2004

	31-May-04
ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCO	0
INVERSIONES	0
INVENTARIOS	0
CUENTAS POR COBRAR	0
IMPUESTOS POR RECUPERAR	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ -0
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO NETO	0
OTROS ACTIVOS	0
TOTAL ACTIVO	\$ -0

C.P. JOSE CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION**AVISO**

QUERETARO GRUPO CONSTRUCTOR LIBRAMIENTO NORESTE, S.A. DE
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MAYO DE 2004

	31-May-04
PASIVO A CORTO PLAZO	
CUENTAS POR PAGAR	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	\$ 0
APITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	25,000
APORT P/FUTUROS AUMEN DE CAPITAL	91,256
RESERVA LEGAL	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,999
RESULTADOS ACUMULADOS	-113,256
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	\$ 0
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ -0

C.P. JOSE CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION**AVISO**

QUERETARO GRUPO CONSTRUCTOR LIBRAMIENTO NORESTE, S.A. DE
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2004

VENTAS		19,130,872
COSTO DE VENTAS		18,135,428
UTILIDAD BRUTA	\$	995,445
GASTOS DE ADMINISTRACION		1,003,686
GASTOS DE VENTA		0
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN		1,003,686
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$	-8,242
PRODUCTOS FINANCIEROS		0
GASTOS FINANCIEROS		256
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		-256
UTILIDAD DESPUES DE FINANCIAMIENTO	\$	-8,498
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS		5,499
UTILIDAD ANTES DE I.S.R. E P.T.U.	\$	-2,999
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		0
IMPUESTO AL ACTIVO		0
PTU		0
TOTAL PROVISIONES		0
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	\$	-2,999

C.P. JOSE CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
033/2005

Fecha de emisión
7 DE ABRIL DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
58	SERVICIO DE REMODELACIÓN AL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, UBICADO EN AV. ZARAGOZA 334 PTE.	1-58	JOSÉ RAMÓN CAVIEDES ÁVALOS	525,810.35	604,681.90
		1-58	JOSÉ OSCAR RODRIGO AGUILLÓN BOCANEGRA	600,041.89	690,048.17
		1-58	ALFREDO ARCINIEGA MACÍAS	555,295.83	638,590.20

Querétaro, Qro., a 7 de Abril de 2005.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
--